



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía – Demanda de Acumulación.
Demandante	Conjunto Providencia P.H
Demandado	Harold Helenio Ortiz
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00763 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago en Primera Demanda de Acumulación

Considerando que la presente demanda, reúne todos requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, cuotas de administración, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se admitirá la primera demanda en acumulación conforme lo dispone el artículo 463 *ibídem* y se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ejusdem*. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda en acumulación, a la Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada en éste mismo Juzgado, por CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA P.H en contra de HAROLD HELENIO ORTIZ., con fundamento en lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P., y en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA P.H en contra de HAROLD HELENIO ORTIZ., por las siguientes sumas:

- **OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$8.100,00)**, por concepto de incremento de cuota ordinaria de enero de 2018, más los intereses moratorios a partir del **1º de febrero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$8.100,00)**, por concepto de incremento de cuota ordinaria de febrero de 2018, más los intereses moratorios a partir del **1º de marzo de 2018**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$8.100,00)**, por concepto de incremento de cuota ordinaria de marzo de 2018, más los intereses moratorios a partir del **1º de marzo de 2018**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$139.000,00)**, por concepto de cuota extraordinaria de enero de 2019, más los intereses moratorios a partir del **1º de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$139.000,00)**, por concepto de cuota extraordinaria de febrero de 2019, más los intereses moratorios a partir del **1º de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$139.000,00)**, por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2019, más los intereses moratorios a partir del **1º de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR el presenta auto por estados de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: En los términos del N° 2 del artículo 463 ibídem, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los aquí demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G. del P. Para lo cual por Secretaría se fijará el correspondiente edicto, ordenándose desde ya su publicación a costa del acreedor que solicita la acumulación de demanda, en los periódicos El Colombiano o El Mundo.

QUINTO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES** portador de la T.P. 94.972 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7ebd5b9d331543b6a3895c208b44f9abea9597419d30116954c6f5a41b5657

Documento generado en 03/08/2020 03:45:10 p.m.